

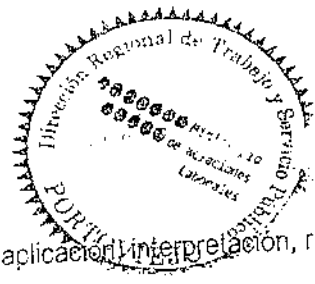
PROYECTO DEL PRIMER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS Y SUS TRABAJADORES, REPRESENTADOS POR EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO Y EL SINDICATO ÚNICO

En la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los tres días del mes de abril del dos mil trece, cumpliendo lo previsto en el Art. 236 del Código de Trabajo, ante el Ab. JUAN ANDRES SORIA VITERI, Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Manta-sede Portoviejo, comparecen por una parte los señores: Ing. GEOVANNY BENITEZ CALVA y Dr. JOHNNY SANTÍN TORRES en sus respectivas calidades de Prefecto y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, entidad a la que para el efecto del presente contrato se le podrá denominar "EL EMPLEADOR" o "EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS"; y, por otra parte los señores: MILTON PEÑA, Secretario General; GERMAN QUINTERO, Secretario de Actas y Comunicaciones; ROLANDO CARRIÓN, Secretario de Organización; JUAN GUAMÁN, Secretario de Defensa Jurídica; SEGUNDO IMBAQUINGO, Secretario de Finanzas; CHARLES SANTE, Secretario de Deportes, y, MILTON PALMA, Secretario de Prensa y Propaganda del COMITÉ CENTRAL ÚNICO Y DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, entidad a la que para efecto del presente contrato se podrá denominar: "EL SINDICATO DE TRABAJADORES" o "LA ORGANIZACIÓN SINDICAL", quienes previo cumplimiento de los requerimientos propios de este acto acuerdan celebrar el presente contrato colectivo de trabajo, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CAPÍTULO I
OBJETO, RECONOCIMIENTO Y DOMICILIO**

ART. 1.- OBJETO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las modalidades y condiciones de las relaciones laborales entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, y, las trabajadoras y trabajadores pertenecientes al Sindicato de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, de conformidad con lo previsto en el Art. 326 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, Convenio 98 de la OIT, artículos 220 y siguientes del Código del Trabajo.

ART. 2.- RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas reconoce al Sindicato de Trabajadores como la Única Organización Sindical legalmente constituida, que representa a las trabajadoras y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas que se encuentran regulados bajo el régimen del Código de Trabajo; por lo tanto, será esta organización por medio de los representantes del Comité Ejecutivo o delegados plenamente acreditados por la Asamblea General los autorizados para tratar con el Empleador todo asunto relacionado con la



aplicación, interpretación, reforma y revisión del presente Contrato Colectivo.

ART. 3.- DOMICILIO.- Para todos los efectos de la relación laboral y del presente Contrato Colectivo, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

CAPÍTULO II DERECHOS, GARANTÍAS Y OBLIGACIONES

ART.- 4.- DERECHOS Y GARANTÍAS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, reconoce a las trabajadoras y trabajadores los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, especialmente los principios previstos en el Art. 11; en los Convenios Internacionales de la OIT en especial el convenio 87, en el Convenio 89, en el Código de Trabajo y demás normas que establezcan beneficios económicos y sociales para las trabajadoras y trabajadores, sin perjuicio de que tales derechos y garantías sean superadas cuantitativa o cualitativamente por las disposiciones acordadas en este instrumento.

ART. 5.- AUTONOMÍA SINDICAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, reconoce la autonomía del Sindicato de Trabajadores, y su absoluta independencia en las actividades sindicales, por lo que no intervendrá de manera alguna en asuntos internos del Sindicato y facilitará el desenvolvimiento del mismo.

ART. 6.- OBLIGACIONES.- Las trabajadoras y trabajadores protegidos por este Contrato Colectivo de Trabajo, se obligan a mantener una línea de conducta correcta, disciplinada y justa, realizando sus labores en forma eficiente, con alto sentido de responsabilidad, observando celo y cuidado en el desarrollo de su trabajo, acatando todas las disposiciones legalmente emanadas por el empleador y sus funcionarios, las mismas que por ningún motivo serán contrarias a la Constitución, Convenios Internacionales, Código de Trabajo, Contrato Colectivo, normas y disposiciones Institucionales. Así mismo el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas se compromete a exigir a sus funcionarios que traten a las trabajadoras y trabajadores con respeto y debida consideración, no infiriendo maltratos de palabra o de obra.

CAPÍTULO III DIMENSIONES JURÍDICAS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

ART. 7.- LÍMITE DE AMPARO DEL CONTRATO COLECTIVO.- El presente Contrato Colectivo de trabajo ampara a las trabajadoras y trabajadores que laboran para el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas bajo el régimen del Código de Trabajo y que se encuentren afiliadas o afiliados al Sindicato de Trabajadores.

Este Contrato Colectivo, no ampara, ni amparará en el futuro a las Trabajadoras y Trabajadores, contemplados bajo la siguiente modalidad de contrato:



- ii Contratos por obra cierta;
- iii Contratos eventuales, ocasionales y de temporada;
- iv Contratos a prueba;
- v Contrato a plazo fijo; y,
- vi Los demás que determina como excepción en el Art. 14 del Código del Trabajo.

Quedando excluidos de sus beneficios, quienes laboren bajo contratos ocasionales, eventuales, obra cierta y en general las trabajadoras y trabajadores que no mantengan relación laboral estable y permanente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

ART. 8.- DECLARATORIA DEL NÚMERO DE TRABAJADORES.- Para efecto de lo establecido en el artículo 240 del Código de Trabajo, el empleador declara que a la firma del Contrato Colectivo cuenta con 146 trabajadores y trabajadoras, y el Sindicato por su parte señala que cuenta con 97 trabajadores afiliadas y afiliados. Se aclara que las cantidades señaladas podrán variar ya sea por ingreso o salida de trabajadores o socios, lo cual será notificado por el Comité Ejecutivo al Patrono, en forma oportuna.

CAPÍTULO IV

VIGENCIA, REVISIÓN, CONVENIOS COMPLEMENTARIOS Y GARANTÍAS DEL CONTRATO COLECTIVO

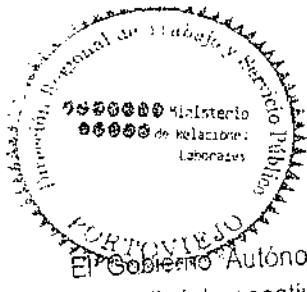
ART. 9.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- Las partes convienen que el Contrato Colectivo, estará en vigencia desde del 1º de enero del 2013.

Al amparo de lo previsto en el artículo 239 numeral 1 del Código de Trabajo, las partes acuerdan que el Contrato Colectivo es de tiempo indefinido, siendo revisable total o parcialmente cada DOS AÑOS como faculta el artículo 248 del Código antes señalado.

ART. 10.- REVISIÓN TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO COLECTIVO.- Por los menos con sesenta días antes del vencimiento del plazo de dos años, referido en la cláusula anterior, el Sindicato Único de Trabajadores presentará el proyecto de revisión total o parcial del Contrato Colectivo, el mismo que servirá de base para la negociación, que iniciará luego de 15 días de notificado legalmente el empleador.

Mientras dure la negociación de la revisión del Contrato Colectivo, este contrato continuará vigente; pero lo acordado en el proceso de revisión del contrato, entrará en vigencia desde el 1ro de enero del 2015.

ART. 11.- ESTABILIDAD LABORAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, garantizará la estabilidad permanente e indefinida de las trabajadoras y de los trabajadores contratados mediante Régimen de Código del Trabajo.



El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas no podrá despedir intempestivamente a las trabajadoras y a los Trabajadores estables o dar por terminado unilateralmente sin previo visto bueno o desahucio, o según corresponda, el contrato individual con las trabajadoras y trabajadores, por lo que las relaciones individuales de trabajo terminaran únicamente por desahucio y por las causales previstas en los Arts. 172 y 173 del Código del Trabajo, previo tramite de Visto Bueno y con informe del Comité Obrero Patronal, conforme al Art. 44 del presente contrato.

ART 12.- INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, garantiza a las trabajadoras y trabajadores que tengan contrato de tiempo indefinido, la estabilidad en sus puestos de trabajo y en caso que el empleador despidiera intempestivamente a uno o más de sus trabajadores o trabajadoras, indemnizará a cada trabajadora o trabajador despedido intempestivamente; además de lo establecido en el ART. 188 del Código del Trabajo con un valor equivalente a VEINTICUATRO remuneraciones que al momento del despido perciba la trabajadora o el trabajador, cuyos montos en conjunto no podrán ser superiores a lo establecido en el mandato constituyente N° 4.

Las indemnizaciones establecidas en el inciso anterior, serán pagadas a la trabajadora o trabajador afectado, en el término de sesenta días contados a partir de la fecha del despido intempestivo; si la parte Empleadora no pagare la indemnización en el término antes indicado se condenará al pago de los respectivos intereses por acudir a instancia judicial.

Si la trabajadora o trabajador separado unilateralmente fuere dirigente del Sindicato tiene derecho a la indemnización prevista en el artículo 187 del código de trabajo; ésta garantía se extenderá durante el tiempo en que el dirigente ejerza sus funciones y un año más.

CAPÍTULO V JORNADAS Y MODALIDADES DEL TRABAJO

ART. 13.- DE LAS JORNADAS DE TRABAJO.- La jornada ordinaria de trabajo será de 07h30 - 12h30 y 13h30 - 16h30 de lunes a viernes.

De ser necesario cambiar el horario de la jornada ordinaria de trabajo, estos serán acordados entre el Empleador y las Trabajadoras y Trabajadores, para lo cual suscribirán la correspondiente acta. En ningún caso los nuevos horarios de trabajo podrán superar la jornada ordinaria de 8 horas diarias ni de 40 horas semanales. Las jornadas de trabajo deberán ser aprobadas de conformidad al Acuerdo Ministerial N° 0169 de fecha 24 de septiembre del 2012; emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales en concordancia con el Art. 64 del Código del Trabajo.

Todo trabajo que realice la trabajadora o el trabajador fuera de la jornada ordinaria, será nulo con los recargos previstos en los artículos 49 y 55 del Código de Trabajo.

ART. 14.- CÓMPUTO DE LA JORNADA.- Para el cómputo de la jornada de trabajo se considerará

como tiempo efectivo aquel en el que la trabajadora o el trabajador se hallen a disposición del empleador o de sus superiores cumpliendo órdenes dadas.

ART. 15.- REGISTRO DE ASISTENCIA.- Las trabajadoras y trabajadores deberán presentarse puntualmente a sus jornadas de trabajo, y registrar su asistencia conforme las disposiciones dadas por el empleador o sus jefes inmediatos en un solo sitio debidamente determinado.

La movilización de las trabajadoras y trabajadores a los diferentes sitios de trabajo, la realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en vehículos adecuados, evitando así poner en riesgo la vida de las trabajadoras y trabajadores; siendo prohibido transportarlos en baldes de volquetas, camionetas u otros medios de transporte no adecuados, ni seguros.

ART. 16.- PAGO DE VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS.- En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas requiera que la trabajadora o trabajador cumpla actividades fuera de su lugar habitual de trabajo o su residencia, cancelará los viáticos o subsistencias en los montos que cubre a los funcionarios de la entidad, de acuerdo al Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones, Subsistencias y Alimentación para el cumplimiento de Diligencias y Servicios Institucionales.

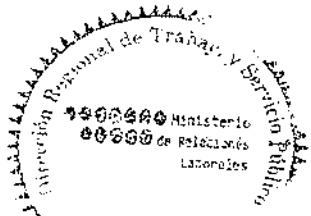
CAPÍTULO VI REMUNERACIONES

ART. 17.- REMUNERACIONES.- Las remuneraciones de las trabajadoras y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas para el año 2013, se incrementarán en 25,00 USD, (veinte y cinco dólares) a la remuneración mensual unificada que perciben a la presente fecha; y a partir del 2014, los incrementos de las remuneraciones de las Trabajadoras y Trabajadores se los realizará de conformidad a la normativa legal expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Dicha Remuneración no podrá sobrepasar los techos de negociación para la suscripción de Contratos Colectivos establecido en el Acuerdo Ministerial N° MRL-2012 0076 emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales o el que haga sus veces.

ART. 18.- NO IMPUTABILIDAD.- Si a partir de enero del 2014, en virtud de la ley, decretos, por resolución de la Asamblea Nacional, Gobierno Central o Ministerio de Relaciones Laborales, se produjeren nuevas alzas de remuneraciones que fueren superiores a las establecidas en el presente contrato las trabajadoras o trabajadores tendrán derecho a percibir la diferencia.

ART. 19.- FORMA DE PAGO DE LA REMUNERACIÓN.- La remuneración de las trabajadoras y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, será cancelada mensualmente, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y se entregará a las trabajadoras y trabajadores el respectivo rol de pagos en el que conste el detalle de ingresos y egresos.



El empleador se compromete a efectuar los descuentos que el Sindicato señale para sus afiliados así como los descuentos que por Ley se establecen.

CAPÍTULO VII SUBSIDIOS Y BONIFICACIONES

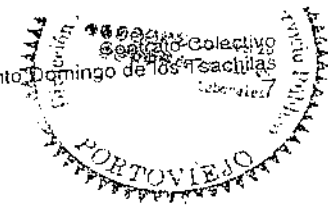
ART. 20.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, cancelará los siguientes subsidios mensuales a las trabajadoras y trabajadores sindicalizados:

- a) ANTIGÜEDAD.- El 0.25 % de la remuneración mensual unificada multiplicado por el número de años laborados en la entidad, desde la fecha de la unificación de la remuneración.
- b) FAMILIAR.- El 1% del salario básico unificado del trabajador en general por hijos o hijas menores de 18 años de edad, legalmente reconocidos o con alguna discapacidad debidamente acreditada por el CONADIS, sin límite de edad.
- c) SERVICIO DE TRANSPORTE.- En los sitios en los cuales la Institución no pueda proveer del servicio de transporte, cancelará el valor equivalente a dos pasajes de transporte público que a la fecha es de 0.25 USD cada uno (total 0,50 USD) por cada día laborado.
- d) ALIMENTACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, cancelará 2,50 USD. (Dos dólares con cincuenta centavos) por trabajadora o trabajador y por cada día laborado, valores que deberán ser pagados adicionalmente a la remuneración mensual unificada de cada trabajadora o trabajador.
- e) SEGURO DE VIDA.- El empleador contratará un seguro de muerte o incapacidad total y permanente sus trabajadoras y trabajadoras, por un costo de hasta cuatro dólares mensuales por cada trabajadora o trabajador.

CAPÍTULO VIII MEDICINA, SEGURIDAD, E HIGIENE DEL TRABAJO

ART 21.- ENFERMEDAD O ACCIDENTE DE TRABAJO.- En caso de enfermedad o accidente de la trabajadora o trabajador que le imposibilite cumplir con sus labores habituales y previo certificado médico calificado del IESS, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, proporcionará los auxilios inmediatos y pagará a la obrera u obrero el cien por ciento de su remuneración mensual, por el tiempo que manda la ley, sin perjuicio de los beneficios que otorga el IESS; además el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas se compromete en asistir en todos los trámites administrativos con la participación de la Unidad de Trabajo Social.

ART. 22.- SERVICIOS DE SALUD.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, mantendrá los servicios de un médico y un (a) Trabajador (a) Social a tiempo completo, con todos los equipos e implementos necesarios para la atención de emergencia y consulta externa de las trabajadoras y trabajadores, este beneficio se extenderá también a su



cónyuge e hijos de los Trabajadores Sindicalizados.

CAPÍTULO IX PERMISOS Y VACACIONES

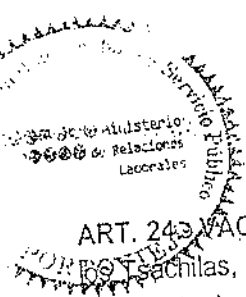
ART. 23.- PERMISOS REMUNERADOS.- Se establece que las trabajadoras y trabajadores amparados por el presente contrato colectivo, tendrán derecho a los permisos remunerados de conformidad con lo dispuesto en la Codificación del Código de Trabajo, Reglamento Interno; y en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento de un familiar del trabajador.- En caso de fallecimiento de la cónyuge o el cónyuge, o conviviente en unión de hecho debidamente legalizada, hijas, hijos, madre, padre, hermanas o hermanos y parientes dentro del segundo grado de afinidad de la trabajadora o del trabajador, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, le otorgará tres días de permiso remunerado, que serán tomados desde la fecha en que ocurrió el deceso, de conformidad con lo previsto en el Código del Trabajo.
- b) Permiso para la dirigencia sindical.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, concederá permiso sindical con remuneración completa hasta por cinco días al mes no acumulables, con un límite de siete dirigentes principal o suplente para que realicen actividades de la organización.
- c) Capacitación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, reconocerá permisos remunerados para capacitación sindical hasta por quince días al año, con un máximo de cinco trabajadoras o trabajadores sindicalizados que fueren designados por el Sindicato o por las Centrales Sindicales.

Las capacitaciones se comunicarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, con 48 horas de anticipación.

- d) Permisos para diligencias administrativas o judiciales.- Las trabajadoras o trabajadores que deban concurrir a realizar gestiones relacionadas con sus derechos civiles y políticos, citaciones y toda diligencia judicial y/o administrativa, contarán con respectivo permiso, el mismo que por ningún motivo podrá ser negado, siempre y cuando dicho permiso no exceda de cuatro horas.

Para obtener los permisos antes citados el trabajador (a) presentará el justificativo respectivo en forma oportuna en la Dirección de Talento Humano.


ART. 24.- VACACIONES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, concederá vacaciones anuales a las Trabajadoras y Trabajadores, de acuerdo con el calendario de vacaciones elaborado por la Dirección de Talento Humano.

Toda trabajadora o trabajador tendrá derecho a gozar anualmente de un periodo ininterrumpido de quince días de descanso, incluido los días no laborables. Las trabajadoras o trabajadores al retorno de sus vacaciones, tendrán la garantía de volver a sus puestos de trabajo y a sus respectivas máquinas o vehículos.


ART. 25.- DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.- Los días de descanso obligatorio son los determinados en el artículo 65 de la Codificación del Código de Trabajo, y adicionalmente el 3 de Julio aniversario de cantonización, 6 de Noviembre aniversario de la provincia, previstos en la Ley Orgánica de Servicio Público.

CAPÍTULO X BENEFICIOS GENERALES

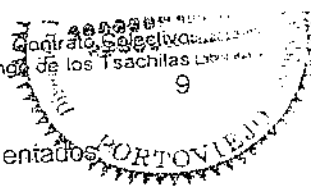
ART. 26.- ROPA DE TRABAJO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, se compromete a entregar uniformes de trabajo a sus trabajadoras y trabajadores hasta el 25 de abril de cada año, que consiste en: cinco pantalones, tres camisas, dos camisetas y un par de zapatos de acuerdo al trabajo que desempeñe la obrera y el obrero, cuyo valor no podrá superar el techo establecido para ropa de trabajo por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Adicionalmente se entregará implementos de seguridad industrial.

Para la selección de los uniformes a adquirirse, la Prefecta o Prefecto designará una comisión que estará integrada con representantes tanto del Empleador como del Sindicato, quienes serán los encargados de elaborar los respectivos términos de referencia.


ART. 27.- CAMBIO DE OCUPACIÓN.- Si por orden del Empleador o sus representantes, la trabajadora o el trabajador fuere cambiado de ocupación, sin que exista su consentimiento por escrito, se entenderá como despido intempestivo, aún cuando el cambio no implique disminución en la remuneración o categoría, siempre y cuando la trabajadora o el trabajador reclame dentro de los diez días laborables luego de haberse producido el hecho, ya que si no hay reclamo se entiende tácitamente aceptado por la trabajadora o por el trabajador el cambio de ocupación.

ART. 28.- VACANTES ASCENSOS Y NUEVOS CARGOS.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, garantiza a sus trabajadoras y trabajadores, la posibilidad de ocupar puestos vacantes o de creaciones, a través del cumplimiento de los



respectivos concursos o procedimientos de selección que serán debidamente reglamentados

Las trabajadoras y trabajadores integrantes de la Organización Sindical, participarán en iguales condiciones de calificación, en los respectivos concursos para ocupar puestos vacantes o de creación.

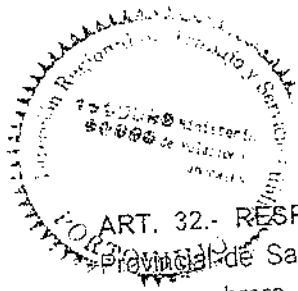
ART. 29.- PROCEDIMIENTOS Y NORMAS PARA ASCENSOS.- Los ascensos en las diferentes ramas o puestos de trabajo se harán aplicando las siguientes normas:

- a) La obrera u obrero deberá certificar con registros de la Oficina de Talento Humano de la Entidad, que labora en la misma.
- b) Tener disciplina, cumplimiento de sus deberes y conocimientos que garanticen eficiencia en el nuevo puesto de trabajo.
- c) Para los casos necesarios debe presentar obligatoriamente los respectivos documentos actualizados.
- d) Los demás requisitos determinados para cada puesto.

ART. 30.- REMUNERACIÓN DEL ASCENDIDO.- La obrera o el obrero que sea ascendido, percibirá la remuneración que corresponde al nuevo puesto de trabajo, desde la fecha de notificación del ascenso debidamente legalizado.

ART. 31.- DE LAS VACANTES POR CREACIÓN DE NUEVOS CARGOS.- Las trabajadoras y los trabajadores del Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en caso de que se produzcan vacantes en la entidad, tendrán derecho a ser tomados en cuenta para ocupar las mismas, siempre y cuando cumplan el perfil requerido, en cuanto tiene que ver con la capacidad, instrucción, disciplina y años de trabajo. Las trabajadoras y los trabajadores en méritos a sus años de trabajo, capacidad, instrucción y experiencia serán considerados para participar en los concursos abiertos, para optar por cargos Administrativos; su régimen legal será calificado conforme a la Constitución de la República del Ecuador.

En caso de creaciones de nuevos puestos de trabajo el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, se compromete a capacitar al personal que así lo desee a fin de que esté en aptitud de asumir los puestos motivo de las creaciones



ART. 32.- RESPETO DEL PUESTO DE TRABAJO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas se obliga a respetar el puesto de trabajo de cada obrera u obrero, es decir ninguna obrera u obrero podrá ser obligada u obligado a desempeñar una función diferente para la que fue contratado.

El incumplimiento de esta disposición libera a la obrera u obrero de cualquier responsabilidad de daños que pueda sufrir la maquina o la tarea encomendada y que no le corresponde.

ART. 33.- REUBICACIÓN.- En caso de incapacidad física parcial y temporal de la trabajadora o del trabajador para continuar desempeñando sus labores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas se compromete a reubicarlo en un puesto de trabajo apropiado para el caso, manteniendo su remuneración y beneficios legales y contractuales. Para el efecto presentará los documentos correspondientes al IESS.

ART. 34.- RETIRO VOLUNTARIO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, reconocerá a favor de sus trabajadoras y trabajadores que se retiren voluntariamente para acogerse a la jubilación, una bonificación única que consistirá en cinco remuneraciones del trabajador en general por cada año de servicio prestado a la institución. Este beneficio no podrá sobrepasar los límites establecidos en Mandato Constituyente números 2 y 4.



Las trabajadoras y los trabajadores que por 25 años o más hubieren prestado sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas tendrán derecho a recibir la jubilación patronal en la parte proporcional.

ART. 35.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.- Las partes establecen en común acuerdo, que en el plazo máximo de treinta días contados a partir de la suscripción del Contrato Colectivo, se conforme el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo de manera obligatoria.

ART. 36.- CONDICIONES DE CAMPAMENTOS Y LUGARES DE TRABAJO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a través del Comité de Seguridad Industrial y la Trabajadora Social, tomará las medidas necesarias para mantener los campamentos y lugares de trabajo en las mejores condiciones y en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de trabajo y todas las demás leyes y reglamentos relacionados.

ART. 37.- CONDICIONES DE TALLERES Y OTROS SITIOS DE TRABAJO.- En cumplimiento de la Ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

dispondrá que en los talleres y en otros sitios de concentración de las trabajadoras y trabajadores existan las condiciones adecuadas que garanticen la salud y bienestar de los trabajadores, dotándoles de los servicios básicos e implementos de seguridad necesarios.

CAPÍTULO XI APORTES A LA ORGANIZACIÓN

ART. 38.- JORNADAS DEPORTIVAS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, concederá permiso remunerados a un máximo de veinte y cinco trabajadoras y trabajadores deportistas para que participen en eventos deportivos a los cuales hayan sido debidamente invitados a participar.

ART. 39.- MULTAS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas se compromete a entregar al Sindicato *al que pertenece el trabajador* el 50% de las multas que la Entidad impusiere a sus trabajadoras y trabajadores. Este valor será entregado mensualmente a la Organización Sindical, considerando lo estipulado en el Art. 42 numeral 23 del Código del Trabajo.

ART. 40.- APORTE SINDICAL.- De igual forma el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas se compromete a entregar al Sindicato, los valores retenidos de los haberes de las trabajadoras y los trabajadores correspondientes a cuotas ordinarias y extraordinarias que solicite el Sindicato al Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas.

ART. 41.- CAPACITACIÓN.- Es compromiso obligatorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, promover la capacitación profesional de sus trabajadoras y trabajadores, mediante cursos o talleres de perfeccionamiento técnico; para lo cual, de ser necesario suscribirá convenios con personas jurídicas, públicas o privadas.

Igualmente el Empleador se compromete con el Sindicato, cuando se adquiera maquinaria nueva a capacitar al personal, sea en el ámbito nacional o internacional, para su mantenimiento y correcta operación.

Se establece que por rama de trabajo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, capacitará a sus trabajadoras y trabajadores por lo menos una vez al año; comprometiéndose de común acuerdo el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y el Sindicato Único de trabajadores, a que los eventos se realicen en horas laborables y no laborables, debiendo otorgarse lo permisos correspondientes con derecho a su remuneración y viáticos cuando la capacitación así lo amerite por el tiempo de su duración.

ART. 42.- DIÁLOGO SOCIAL.- La Prefecta o el Prefecto, recibirá a la Directiva del Sindicato en

Comisión General para intercambiar informaciones o puntos de vista en pro del mejor entendimiento obrero-patronal, y de la búsqueda de soluciones a los problemas o conflictos que existiesen; previa solicitud escrita del Secretario General del Sindicato, la misma que se presentará por lo menos con 24 horas de anticipación.

De igual forma, es compromiso de las partes, mantener reuniones periódicas o sesiones de trabajo en asambleas generales, con la participación de directores o funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

ART. 43.- DEFENSA JURÍDICA Y GARANTÍAS.- En caso de accidentes en horas laborales que esté involucrado la trabajadora o el trabajador y que el hecho cause daños a los bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, el Gobierno Provincial, se obliga a asumir la defensa administrativa y judicial de la trabajadora o trabajador, a través de la Procuraduría Sindica; así como a cubrir el monto del deducible al momento de haberse demostrado que la trabajadora o el trabajador no fue la o el responsable del siniestro. Además el empleador deberá mantener una póliza de seguros para cubrir todos los gastos, así como los daños a terceros.

CAPÍTULO XII DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL

ART. 44.- CONSTITUCIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL.- Para la aplicación y fiel cumplimiento del presente Contrato Colectivo, tanto para el conocimiento y resolución de los asuntos que siendo de interés para las partes pudieran resolverlas en forma extrajudicial, como también para vigilar el ejercicio de los derechos, obligaciones y beneficios que concede este contrato colectivo a las trabajadoras o trabajadores y, cualquier otro asunto de interés general o particular de los contratantes, con un criterio de conciliación y respeto mutuo entre las partes, se constituye el Comité Obrero Patronal.

Este Comité de conformidad con lo que dispone la Ley y de común acuerdo entre las partes estará integrado por 2 representantes del empleador y 2 representantes de las trabajadoras y los trabajadores, esto es: La Prefecta o Prefecto o su delegada o delegado y la o el Procurador Síndico; y, el Secretario General y el Secretario de Defensa Jurídica del Sindicato, con sus respectivos suplentes quienes estarán debidamente acreditados, y durarán dos años en sus funciones; la presidencia y la secretaría serán alternadas, por lo que un año la Presidencia ejercerá la Prefecta o el Prefecto o su delegado y otro año el Secretario General del Sindicato, la Secretaría la ejercerá el Secretario de Defensa Jurídica y otro año el Procurador Síndico.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas,

conjuntamente con los miembros del Sindicato de Trabajadores, realizará el respectivo Reglamento Interno de funcionamiento del Comité anteriormente mencionado. La falta de este Reglamento no impedirá las reuniones y resoluciones que adopte el Comité.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

ART. 45.- SUSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA.- Si por disposición constitucional o legal, otra persona natural o jurídica, pública o privada, sustituye en sus actividades al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, todas las trabajadoras y los trabajadores de esta institución pasarán a depender de la nueva Entidad empleadora, la misma que estará obligada a respetar el presente Contrato Colectivo, sin que pueda afectarse o disminuir los beneficios que en éste instrumento jurídico concede a las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados.

Igualmente el nuevo empleador estará obligado a respetar y garantizar la estabilidad de las trabajadoras y trabajadores en sus sitios de trabajo, de tal manera que el cambio no afectará la vigencia del Contrato Colectivo.

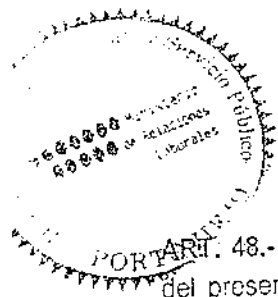
El incumplimiento a la presente disposición se considera como despido intempestivo y la indemnización será la que dispone la Ley y lo establecido en el Contrato Colectivo.

ART. 46.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, cumplirá a cabalidad con los beneficios económicos y sociales pactados en el Presente Contrato Colectivo de Trabajo, sin que pueda argumentar la falta de recursos para su cumplimiento.

ART. 47.- INCORPORACIÓN DE DERECHOS ADQUIRIDOS.- Todas las garantías y beneficios que las trabajadoras y los trabajadores han venido gozando por la Ley mediante acta transaccional suscrita el 06 de Diciembre del 2011, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y el Comité Especial de Trabajadores, se mantendrán y se considerarán incorporadas a este Contrato Colectivo, siempre que no contravenga las disposiciones del Código del Trabajo y leyes vigentes relacionadas.

Será inconstitucional y no aplicable cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule cualquier derecho de las trabajadoras y los trabajadores.





ART. 48.- DE LA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.- En la interpretación de las disposiciones del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se estará en primer lugar a su intención, claramente manifestada por las partes en el texto, y en caso de duda se aplicarán los principios de derechos laborales en especial el principio indubio pro-operario, interpretando las normas en el sentido que más favorezca a las trabajadoras y trabajadores, sin limitar su derecho, ni exigir requisito alguno para el cumplimiento o aplicación de estos.

ART. 49.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO.- El incumplimiento total o parcial del Contrato Colectivo de Trabajo, Código de Trabajo u otra ley que establezca beneficios para las trabajadoras y los trabajadores, dará lugar para que las trabajadoras y trabajadores presenten el pliego de peticiones, y empleador estará obligado a cancelar los perjuicios ocasionados como establece el artículo 251 de Código de Trabajo.

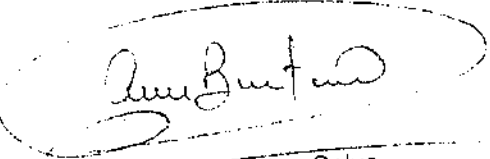
Art. 50.- Actas transaccionales.- Las actas que suscriba el empleador con las trabajadoras o los trabajadores serán válidas siempre y cuando no impliquen renuncia de sus derechos.

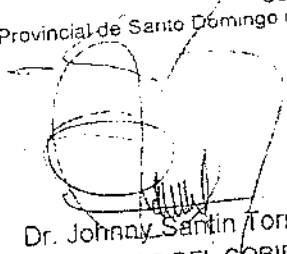
ART. 51.- REFORMAS LABORALES.- En caso de producirse reformas al Código del Trabajo u otras leyes que se opongan a lo aprobado en el Contrato Colectivo y afecten a los derechos de las trabajadoras y los trabajadores, el empleador y sus trabajadores, se comprometen a continuar aplicando el Contrato Colectivo en lo que más favorezca a sus trabajadoras y trabajadores, siempre y cuando no contravenga la respectiva normativa legal vigente, cumpliendo así con lo previsto en el Art. 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador.

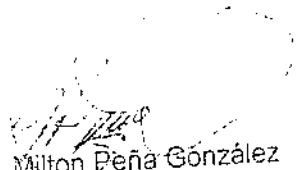
ART. 52.- ACTAS TRANSACCIONALES.- En caso de producirse reformas al Código del Trabajo u otras leyes que se opongan a lo aprobado en el Contrato Colectivo y afecten a los derechos de las trabajadoras y los trabajadores, el empleador y sus trabajadores, se comprometen a continuar aplicando el Contrato Colectivo en lo que más favorezca a sus trabajadoras y trabajadores, siempre y cuando no contravenga la respectiva normativa legal vigente, cumpliendo así con lo previsto en el Art. 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador.

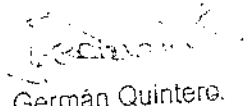
ART. 53.- REINTEGRO DEL TRABAJADOR.- Cuando el empleador solicite el visto bueno para dar por terminadas las relaciones laborales de una trabajadora o trabajador y esta petición sea negada, se obliga en forma inmediata a reintegrar a la trabajadora o al trabajador a su puesto de trabajo, cancelando al mismo los días no laborados durante el litigio.

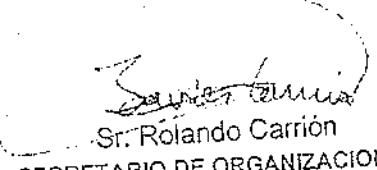
Para constancia de lo acordado en este contrato, las partes suscriben en unidad de acto y por triplicado de igual tenor y contenido, en el cantón de Santo Domingo de los Tsáchilas a los tres días del mes de abril del dos mil trece.

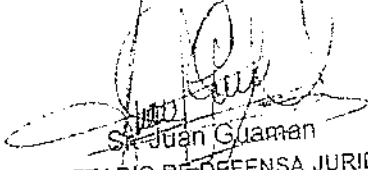

Ing. Giovanni Benitez Calva
PREFECTO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO
DOMINGO DE LOS TSACHILAS

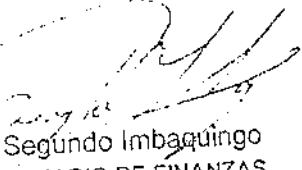

Dr. Johnny Santin Torres
PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS



Sr. Milton Peña González
SECRETARIO GENERAL

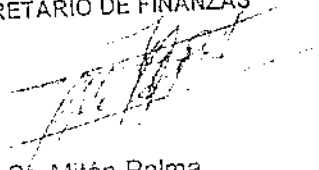

Sr. Germán Quintero
SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES

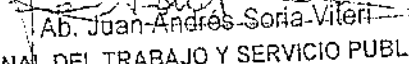

Sr. Rolando Carrión
SECRETARIO DE ORGANIZACIONES


Sr. Juan Guaman
SECRETARIO DE DEFENSA JURIDICA


Sr. Segundo Imbaquingo
SECRETARIO DE FINANZAS


Sr. Charles Sante
SECRETARIO DE DEPORTES


Sr. Milton Palma
SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA


Ab. Juan Andrés Soria Viteri
DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PUBLICO DE MANTA (E)




Ab. Maricruz Cedeño Alcívar
SECRETARIA REGIONAL DEL TRABAJO

